



INFORME SECRETARIAL. 2023-00055-00, Villavicencio, 23 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada oportunamente la demanda, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por intermedio de apoderada formuló la señora **NARLIS MARIA MONTALVO JARAMILLO**, en contra del señor **CARLOS EDUARDO CEPEDA FORERO**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Se requiere al demandante para que notifique la demanda, subsanación, anexos y auto admisorio, a la parte demandada, ya sea bajo las previsiones de los arts. 291 y 292 del CGP, o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la cautela peticionada, se requiera a la parte actora para que aclara la misma, como quiera que el artículo 590 del CGP no concibe la “inscripción del embargo” como una media cautelar nominada, por ello se tendrá que aclarar la denominación de la solicitud cautelar incoada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **056** del **04-07-2023**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria